

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.



Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

y lura send y nolinsq el

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pararán á los editores de los mencionados periódicos.

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

Primera. Leyes, decretos, órdenes, circulares y reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administración pública.

Segunda. Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporación ó dependencia de la Administración civil de donde proceda.

Tercera. Órdenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública y demás dependencias de la Administración económica provincial.

Cuarta. Órdenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitán general de distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.

Quinta. Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad ó corporación de que procedan.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR.

La mala interpretación que muchos gabarreros han dado á las cláusulas de la escritura en que se marcan los aprovechamientos que les corresponde de los pinares y bosques del Patrimonio que fué de la Corona, ha dado lugar á quejas por parte del Administrador del referido Patrimonio, puesto que se cometan excesos perjudiciales á los intereses del Estado.

En mi deseo de evitar conflictos y de que se eviten toda clase de excesos á la sombra de derechos respetables, me ha parecido oportuno reproducir las cláusulas de la escritura de 4 de Octubre de 1761 que determina los aprovechamientos de leñas que pueden hacerse y su forma. Hé aquí el testo de las citadas cláusulas:

«A la ciudad se la ha de permitir el aprovechamiento y corta de las latas secas que necesiten para las funciones que hacen las Parroquias con el nombre de Catorcena; y para la corta ha de prender licencia y asistencia de la persona, ó Guarda que se dipute, como actualmente se hace. Y también han de poder cortar unas y otras comunidades los ramos de

acebo que necesiten para las funciones del Domingo de Ramos, precediendo igual licencia y asistencia de la persona que se dipute para impedir la corta de las ramas en sus guías ó cogotas, y siempre que las referidas comunidades tuviessen precision de hacer corta para canales, cubos y saetines, se les ha de permitir la corta, labra y socaba, satisfaciendo su justo precio á la Real Hacienda, y tambien ha de preceder igual licencia para la corta de estas maderas.»

«A los vecinos de la ciudad y tierra se les ha de permitir el disfrute de las leñas inútiles de jabinos, cambróns, retamas y piornos y tomillos, pero no han de gozar el aprovechamiento de las matas cuando se corten, respecto de que estos despojos los han beneficiado en semejantes casos la ciudad y demás comunidades.»

«Se ha de permitir también á los vecinos de la ciudad y tierra sacar teas de los troncos de los pinos cortados, pero sin arrancar el tronco, y si solo cortándole á flor de tierra, cuya operacion se ha de hacer precisamente de dia, y nunca en los meses de Julio, Agosto y Setiembre, y que además tienan que sacar licencia por escrito del Guarda mayor y de la persona que se destine para señalar los parajes en que la corta de teas haya de hacerse.

escrito del Guarda mayor y de la persona que se destinare para que, señalando parejas se verifique por este medio el autor de cualquier exceso.»

En virtud de las precitadas cláusulas el aprovechamiento y corta de latas secas se entiende de las que se necesiten para las funciones indicadas que se celebran en esta capital en las Parroquias con el nombre de Catorcena, y que para verificarla ha de obtenerse licencia de la Administración patrimonial y ha de concurrir persona que delegue.

Que los vecinos de la ciudad y tierra pueden disfrutar de las leñas inútiles de jabinos, cambróns, retamas, piornos y tomillos, pero que no han de gozar el aprovechamiento de las matas cuando se corten.

Y últimamente, que los mismos vecinos de la ciudad y tierra pueden sacar teas de los troncos de los pinos cortados, pero sin arrancar el tronco, y si solo cortándole á flor de tierra, cuya operacion se ha de hacer precisamente de dia, y nunca en los meses de Julio, Agosto y Setiembre, y que además tienan que sacar licencia por escrito del Guarda mayor y de la persona que se destine para señalar los parajes en que la corta de teas haya de hacerse.

Encargo, pues, á todos los vecinos que quieran hacer uso de los disfrutes que quedan expresados, que tengan presentes estas disposiciones y las observen, á fin de evitar conflictos con los guardas y no incurrir en pena por cualquier exceso ó infraction que diere motivo á denuncia.

Segovia 10 de Junio de 1869.

—El Gobernador, Galo Remón,

CIRCULAR.

Los apuros del Tésoro serían cada vez mayores si los agentes de la Administración, faltando á sus deberes, no procurasen con esmerado celo hacer efectivos los impuestos destinados á levantar las cargas públicas. Los Alcaldes tienen un doble deber que cumplir en este punto, primero, como delegados de la Administración pública y segundo como Administradores de los pueblos, porque si no se recaudan las contribuciones en las que tiene participación la Administración municipal no es posible que los Ayuntamientos realicen sus ingresos y puedan atender á sus obligaciones. Es por tanto indispensable que las autoridades locales presten todo su apoyo á los recaudadores, así como á los comisionados de apremio en los casos en que, aunque con sentimiento, es pre-

ciso emplearlo contra los morosos en el pago de sus cuotas.

Por las repetidas quejas que se me dan, veo con profundo sentimiento que algunos Alcaldes, no solamente están tibios en el cumplimiento de su obligación, respecto á este punto, sino que con su conducta alientan á los contribuyentes para demorar el pago de los tributos. Semejante proceder constituye un hecho que puede calificarse hasta de subversivo, porque tiende á suscitar dificultades á la marcha del Gobierno, incurriendo los que así obran, tal vez sin intención deliberada, en una grave responsabilidad que tiene su sanción penal en el código y que no podrá menos de aplicarse á los que á ella se hagan acreedores.

Espero por tanto que comprendiendo las autoridades locales sus deberes, no darán lugar á nuevas quejas y me evitarán el disgusto, immenseo para mí, de tener que proceder con la severidad que las leyes y los intereses públicos, confiados á mi cuidado exigen, y que en lo sucesivo prestarán toda su cooperación para que la recaudación de las contribuciones no sufra el menor entorpecimiento, siendo esta la última amonestación que sobre este particular dirijo, pues á toda nueva queja que se me presente, seguirá inmediatamente el procedimiento á que dé lugar el que la motive. Segovia 12 de Junio de 1869.—El Gobernador, Galo Remon.

CIRCULAR.

A las diez de la mañana del dia 26 del corriente se verificará en la sala de sesiones de la Excma. Diputación provincial, el escrutinio general de la elección de un Diputado á Cortes que se está efectuando en virtud de orden del Poder ejecutivo.

Lo que se anuncia para conocimiento del público, y muy particularmente de los comisionados que deben concurrir á dicho acto, en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 114 del decreto de 9 de Noviembre de 1868; debiendo presentarse con los documentos que en el mismo decreto se expresan.

Segovia 14 de Junio de 1869.—El Gobernador, Galo Remon.

Vigilancia.

Por el guarda de los sembrados del término de Sebúlcor ha sido puesta á disposición del Alcalde de dicho pueblo una caballería mular que dice ha encontrado demandada entre los trigos, y resultando no pertenecer á ningún vecino del mismo, ha dispuesto hacerlo público por medio del Boletín oficial á fin de que llegue á noticia de su dueño, el que, presentándose ante aquella autoridad, y acreditando que sea de su pertenencia, le será entregada, previo pago de los gastos que haya ocasionado.

Segovia 10 de Junio de 1869.

—El Gobernador, Galo Remon.

Señas de la caballería.

Una mula al parecer yeguata, de quince á treinta meses de edad, como de seis cuartas de alzada, pelo castaño y esquilada en Marzo 6 Abril.

Vigilancia.

En la madrugada del dia 21 de Mayo último se encontró demandado en las calles del pueblo de la Losa un caballo cuyas señas al final se estampan, sin haberse podido averiguar quién sea su verdadero dueño, ni presentado tampoco vecino alguno del citado pueblo á reclamarlo; en su vista ha dispuesto hacerlo público por medio de este periódico oficial, á fin de que llegue á noticia del interesado, para que si presenta justificativo de que sea de su propiedad, le sea entregado, abonando los gastos que haya ocasionado. Segovia 10 de Junio de 1869.—El Gobernador, Galo Remon.

Señas del caballo.

Pelo cano, entero, seis cuartas de alzada, herrado de las manos y esquilado de la corona.

Vigilancia.

En la noche del 6 del actual se fugó de la cárcel de Otero de Herreros Lucio Barrio García, hijo de Inocencio Barrio Pascual, y natural de Orejana, en esta provincia; encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura del mismo, cuyas señas al final se expresan, y caso de ser habido le pondrán á disposi-

sion del Alcalde del predicho pueblo, á fin de que le entreguen á sus padres, que le tienen reclamado por haber abandonado la casa paterna sin el consentimiento de los mismos. Segovia 10 de Junio del 1869.—El Gobernador, Galo Remon.

Señas del fugado.

Edad diez y seis años, estatura corta, pelo castaño, ojos negros, nariz roma, cara redonda, color bueno, en la ceja izquierda tiene una cicatriz.

Viste pantalon y blusa azul, y gorra del mismo color.

Por el presente se cita á doña Melitona Carballo, madre del soldado fallecido Miguel Alvarez Carballo, vecina que fué de esta ciudad, la cual vivió algun tiempo en compañía de D. Luis Alvarez, Capitan retirado, que falleció en Agosto de 1850, para que en el término de ocho días se presente en este Gobierno a fin de enterarla de un asunto que la interesa, en el bien entendido que de no hacerlo la parara el perjuicio que es consiguiente.

Segovia 12 de Junio de 1869.

—El Gobernador, Galo Remon.

SECCION TERCERA.

Administracion de Hacienda pública de la provincia de Segovia.

Estancos vacantes.

Hallándose en este caso los de los pueblos de Escarabajosa de Cabezas, Riofrío de Riaza y Mata de Quintanar, se anuncia al público para que las personas que deseen obtenerlo dirijan sus solicitudes con los documentos que justifiquen los servicios en que funden su pretension al Sr. Gobernador de esta provincia por conducto de esta Administracion, en el término de ocho días, contados desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Segovia 9 de Junio de 1869.—Julian Melendez.

SECCION CUARTA.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

D. Francisco Gonzalez Chia, Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido, etc.

Hago saber: Que por virtud de

autos ejecutivos que se siguen en este mi Juzgado á instancia de los señores Romero hermanos, de esta ciudad, contra Juan Fuentenebro, que lo es de Sepúlveda, se sacan á pública subasta varios bienes embargados por este, á saber:

Tasación.	Primeramente tasó una mula yeguata, pelo castaño, de catorce años, en setenta escudos.	70 .
	Su aparejo completo de lomillos y jalma y demás, en seis escudos.....	6 .
Ocho cueros caracos deontorrigas, á ocho escudos.	64 .	
Un sofá de cuatro asientos y una docena de sillas, todo de haya, en ocho escudos.	8 .	
Una mesa de pino con un cajon, en dos escudos... .	2 .	
Otra idem idem, en dos escudos.....	2 .	
Dos baules de pino con forro de cuero, pies y cerraduras, en cinco escudos ambos	5 .	
Diez cuadros de diversos tamaños, efigies y marcos, en seis escudos.....	6 .	
Un espejo de raiz de olivo, en marco, en seiscientas milésimas.....	600	
Dos rinconeras de nogal, en cuatrocientas milésimas.	400	
Un palanganero de nogal con servicio de jarra y palangana de loza, en dos escudos.....	2 .	
Un reloj de pared sencillo, esmaltado en cinco escudos.....	5 .	
Dos bandejas pintadas, en ochocientas milésimas...	800	
Dos tazas de china con sus platillos, en ochocientas milésimas.....	800	
Dos copas de cristal de medio cuartillo, en seiscientas milésimas.....	600	
Dos morillos, un recogedor y dos seseros, todo de hierro, en tres escudos.	13 .	
Un caldero pequeño de cobre, en ochocientas milésimas	800	
Un almirez de metal dorado, en buen uso, en ochocientas milésimas.....	800	
Cuatro cazoas dorados, dos grandes y dos pequeños, en un escudo y doscientas milésimas	1200	
Un calentador de hierro, en seiscientas milésimas.....	600	
Una sárate grande, en un escudo.....	1 .	
Cuatro coberteras, en cuatrocientas milésimas	400	
Una tinaja de alcorcon, en ochocientas milésimas...	800	
Dos cantaros de barro de Villaseca, en doscientas milésimas.....	200	
Seis pucheros de idem, en cien milésimas.....	100	
Tres fuentes de Talavera, en cuatrocientas milésimas.....	400	

Seis platos de idem, en cuatrocienas milésimas....	400
Dos jarras idem, en doscientas milésimas.....	200
Seis jícaras, en trescientas milésimas.....	300
Una cantarera de pino, en seiscientas milésimas....	600
Dos sacas viejas, en seiscientas milésimas.....	600
Una casa sita en Sepúlveda, calle del Barrio nuevo, núm. 11, compuesta de tres pisos y un sótano, distribuidos los dos en varias dependencias, su cabida cinco metros de fachada y diez y ocho de fondo, bajos sus linderos anteriores, entrando en ella por la puerta principal, derecha a otra casa de Doña Juana de la Mata, izquierda la que habita Gregorio Cristóbal, propria, según noticias, de Santiago Zamorano, frenete egidos denominados de Sopeña, que dan a la ribera del río Castilla, y espalda placetuela del espresado Barrio nuevo, intermedio de la manzana de esta casa de la calle general, tasada en mil doscientos escudos.	1200
TOTAL GENERAL.	1384 600

El remate tendrá efecto el dia quince del actual, el de los muebles, y el veinte y ocho el de los inmuebles, á las doce de su mañana, ante el señor Juez de primera instancia de la villa de Sepúlveda, en la cual se hallan dichos bienes, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de su justiprecio. Dado en Segovia á tres de Junio de mil ochocientos sesenta y nueve.—Francisco Gonzalez Chia.—Por mandado de S. S., Gregorio Saez.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

D. Francisco Gonzalez Chia, Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido, etc.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Ramon Depret, residente que fué en esta población, para que dentro del preciso término de nueve dias, que se contarán desde el en que apareza este edicto en la Gaceta de Madrid, se presente en la cárcel pública de esta ciudad á dar sus descargos en la causa que al mismo se le sigue por sospechas de hurto de un cuadro del Museo de pinturas de esta dicha ciudad, bajo apercibimiento que de no comparecer se le seguirá el perjuicio á que haya lugar en derecho. Dado en Segovia á nueve de Junio de mil ochocientos sesenta y nueve.—Francisco Gonzalez Chia.—Por mandado de S. S. Antonio Leonor Menendez.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

D. Francisco Gonzalez Chia, caballero de la Real y distinguida orden española de Carlos III, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, etc.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á los bienes que á su fallecimiento dejó el presbítero D. Francisco Martin Sauceda, cura párroco que fué de la villa de Turégano, en este partido; para que en el término de treinta dias, contados desde la inserción en la Gaceta oficial de Madrid, comparezcan ante este Juzgado y Escribanía del actuario á deducir en forma el que les asistiere en el juicio pendiente sobre legitimidad de á quien correspondan; prevenidos que de no hacerlo se seguirá en rebeldía y les parará el perjuicio que haya lugar. Segovia ocho de Junio de mil ochocientos sesenta y nueve.—Francisco Gonzalez Chia.—Victoriano Perez Arango y Nágera.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

D. Francisco Gonzalez Chia, Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido.

Por resultado del expediente que se sigue en este Juzgado para hacer efectivas de Lucio Alvarez, vecino de Turégano, el importe de las costas causadas en la causa que se le siguió por hurto, se saca á pública subasta una casa en dicho pueblo, calle de la Paja, número treinta y cuatro, lindante al saliente otra de José Sanz, mediódia dicha calle, poniente y norte casa de herederos de Juan Perez, tasada en cuarenta y dos escudos. Sepan que para su remate está señalado el dia 30 del actual, de once á doce de su mañana, en este Juzgado, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de su tasación. Segovia 9 de Junio de 1869.

Francisco Gonzalez Chia.—Por mandado de S. S., Celestino Perez Conejero.

D. Francisco Gonzalez Chia, Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido, etc.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Ramon Depret, residente que fué en esta población, para que dentro del preciso término de nueve dias, que se contarán desde el en que apareza este edicto en la Gaceta de Madrid, se presente en la cárcel pública de esta ciudad á dar sus descargos en la causa que al mismo se le sigue por sospechas de hurto de un cuadro del Museo de pinturas de esta dicha ciudad, bajo apercibimiento que de no comparecer se le seguirá el perjuicio á que haya lugar en derecho. Dado en Segovia á nueve de Junio de mil ochocientos sesenta y nueve.—Francisco Gonzalez Chia.—Por mandado de S. S. Antonio Leonor Menendez.

Dado en Santa María de Nieva á 31

de Mayo de 1869.—José Mariano de

Santos.—Por su mandado, Mariano Velasco.

Juzgado de primera instancia de Atienza.

D. Ildefonso Sainz Gutierrez, conde coronado con la Cruz y Placa de Militar Nacional y Juez de primera instancia en comisión de esta villa de Atienza y su partido.

En providencia dictada en primero del actual á instancia de D. Lucas Ballesteros y Martinez, vecino de Madrid, como Administrador subalterno de la posesión denominada Montes Claros, en virtud de poder otorgado por los Sres. Administradores generales de los bienes pertenecientes á don Segundo Colmenares, de la misma vecindad, he señalado para el deslinde y amojoamiento de indicada posesión titulada Montes Claros, de la propiedad del D. Segundo, enclavada en los términos jurisdiccionales de los pueblos de El Vado, Colmenar de la Sierra, Peñalba, Cardoso, Bocigano y sus agregados el dia cinco de Julio próximo y hora de las siete de su mañana, que principiará por la parte de Tamajón y continuará por El Vado, Majaelrayo y demás pueblos hasta su terminación.

Y para que llegue á noticia de los interesados desconocidos, que tengan fincas colindantes á la indicada posesión de Montes Claros, se les cita por medio del presente edicto, para que en el referido dia y hora y sucesivos concurran, si les conviniere, por si ó por medio de apoderado con los títulos de propiedad de sus fincas y perito, si lo creyeren necesario, á usár del derecho de que se consideren asistidos; pues de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Atienza á dos de Junio de mil ochocientos sesenta y nueve.—Ildefonso Sainz.

—Por mandado de S. S., Fernando Rodriguez Hernandez.

SECCION QUINTA.

Junta provincial de instrucción pública de Segovia.

En la convocatoria de aspirantes á Escuelas vacantes, publicada en el Boletín oficial del 4 de los corrientes, entiéndase comprendida la de niñas de Ontalvilla, dotada con 166 escudos 600 milésimas, casa y retribuciones.

Segovia 9 de Junio de 1869.—El Presidente, Ezequiel Gonzalez.—Juan Trujillo, Secretario.

Está vacante en el Instituto provincial de Cuenca una de las cátedras de Matemáticas, la cual ha de pro-

veerse por oposición como prescriben el artículo 208 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 y el decreto y circular de 17 de Abril último. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma preventiva en el título 2.º del reglamento de 1.º de Mayo de 1864. Para ser admitidos á la oposición se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener 24 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreproducible.
- 4.º Ser Bachiller en la Facultad de Ciencias, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado, ó el título que habilitaba para hacer oposición á cátedras de dicha asignatura, antes de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

Los aspirantes presentarán en la Secretaría general de esta Universidad sus solicitudes documentadas en el término improrrogable de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta, y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del artículo octavo del mismo reglamento sobre el tema siguiente, que ha señalado el Consejo Universitario: «Teoría de la Eliminación.»

Madrid 10 de Junio de 1869.—El Rector, Fernando de Castro.

Administración patrimonial del Sitio de San Ildefonso.

El dia 12 del presente mes se subastan en esta Administración, á las doce del dia, el arrendamiento por dos años de la huerta del convento que fué de Religiosas en este Sitio, bajo la tasación de cincuenta escudos anuales; y á la una de la tarde el arrendamiento, también por dos años, de la huerta llamada de D. Sebastiana, bajo el tipo de 200 escudos en cada uno.

Los pliegos de condiciones se encuentran en manifiesto en esta Administración.

San Ildefonso 7 de Junio de 1869.—El Administrador, José Rivas y Chaves.

Alcaldía de Nava de la Asunción.

El dia 18 del corriente, de once á doce de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa la subasta en arrendamiento de la Casa-Matadero con todos sus útiles, por todo el año económico de 1869 á 70, bajo el tipo de 60 escudos.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para cuantos deseen verle.

Nava de la Asunción 7 de Junio de 1869.—El Alcalde, Casimiro Garcia.

Alcaldía de Melque.

Habiendo finado el tiempo prefijado en el Boletín oficial de esta provincia, número 36, correspondiente al 22 de Marzo último para la vacante de la Secretaría de este Ayuntamiento, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 101 de la ley municipal pongo á continuacion los nombres de los aspirantes á ella.

Nombres y apellidos de los aspirantes.

D. Ramón Bivano Guerrero, Secretario interino del Ayuntamiento.

D. Francisco Yagüe Sacristán, Maestro de instrucción primaria del mismo. Melque y Junio 6 de 1869.—
El Alcalde, Manuel Llorente.

Alcaldía de Monterrubio.

Hallándose concluido el apéndice al amillaramiento para la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de esta villa para el año económico de 1869 á 70, se hace saber á todos los contribuyentes en este distrito municipal, que se halla de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento por espacio de diez días, para los que gusten enterarse de él: cuyo plazo principiará á correr desde el dia en que tenga lugar su inserción en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que los interesados puedan interponer las reclamaciones que consideren justas ante el Ayuntamiento de la misma.

Monterrubio 5 de Junio de 1869.—
El Alcalde, Mateo Fernández.

Alcaldía de Marazoleja.

Hallándose concluido el amillaramiento que ha de regir de base al repartimiento de la contribución territorial, cultivo y ganadería para el año próximo venidero de 1869 á 1870, se hace saber á todos los contribuyentes en este distrito municipal que se halla de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento, desde este dia de la fecha para que se puedan enterar, advirtiendo que aquellos que se consideren agraviados pueden presentar sus reclamaciones en el término de ocho días, á contar desde la publicación en el periódico oficial.

Marazoleja 4 de Junio de 1869.—
El Alcalde, Francisco de Frutos.

Alcaldía de Otrubia.

Habiendo terminado el plazo en el dia 5 del actual para la presentación de solicitudes de la vacante de la Secretaría de este Ayuntamiento, se publican los nombres de los aspirantes que se han presentado, en cumplimiento de lo que dispone el art. 100 de la ley orgánica municipal.

NOMBRES.

D. Manuel Minguera.

D. Miguel González.

D. Antonio Ayuso.

Otrubia 6 de Junio de 1869.—
El Alcalde, Juan Gil.

Alcaldía de Turégano.

Se halla vacante la plaza de alguacil

del Ayuntamiento de esta villa, por destitución del que la obtenía; su dotación es ciento cuarenta y seis escudos anuales pagados por trimestres de fondos municipales.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes al Ayuntamiento de dicha villa hasta el dia 29 del actual, conforme está acordado en sesión del 28 de Mayo de este año. Turégano 1.º de Junio de 1869.—El Presidente del Ayuntamiento, Vicente Alvarez.

Alcaldía de Zarzuela del Pinar.

El dia 20 del actual, de once á doce de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este pueblo la subasta en arrendamiento de las pesas y medidas de estos propios de uso voluntario para el año económico de 1869 á 70, bajo el tipo de 38 escudos 400 milésimas y el dia 24 del mismo en dicho local y hora se celebrará el remate de la mejora del 10 por 100.

El pliego de condiciones para la referida subasta se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para cuantos deseen verla. Zarzuela del Pinar y Junio 7 de 1869.—El Alcalde, José Gaitero.

Alcaldía de Zarzuela del Pinar.

El dia 20 del actual, de once á doce de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este pueblo la subasta en arrendamiento de los locales de estos propios destinados el uno al abasto de Abacería y el otro á Caraicería, por todo el año económico de 1869 á 1870, bajo el tipo de 30 escudos, y el dia 24 en el mismo sitio y hora se celebrará el remate de la mejora del 10 por 100.

El pliego de condiciones para la referida subasta se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para cuantos deseen enterarse. Zarzuela del Pinar y Junio 7 de 1869.—El Alcalde, José Gaitero.

Alcaldía de Ontoria.

Hallándose vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, se convocaron aspirantes á la misma por anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, número 57; habiéndose presentado en forma y tiempo hábil, solicitándola, los señores que se expresan á continuación:

D. Alejandro Martín, Sargento licenciado del ejército y cesante de Hacienda.

D. Manuel Minguera, Notario eclesiástico y Secretario de Ayuntamiento del pueblo de Madriguera.

D. Tomás Pascual Galindo, Cabo primero licenciado del ejército.

D. Benito Cabrejas, Secretario de Ayuntamiento del pueblo de Revenga.

Lo que se hace notorio á fin de que en el término de quince días, desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, se produzcan las reclamaciones que convengan contra la aptitud legal de dichos aspirantes; pues pasado el citado plazo se proveera la expresa plaza de Secretario.

Ontoria 8 de Junio de 1869.—El Alcalde, Manuel Barba.

Alcaldía de la villa de Labajos.

Estrago de los acuerdos más importantes tomados por el Ayuntamiento de esta villa en los meses de Abril y Mayo formado por el Secretario del mismo, según previene el art. 70 de la ley municipal vigente.

Sesión del dia 5 de Abril.

Se disentió el medio de cubrir el cupo de soldados para el reemplazo, según se ordenaba en el Boletín oficial de la provincia, núm. 40, martes 30 de Marzo último. Se acordó se abriese una suscripción voluntaria por carecer de recursos.

Sesión del 17 de Abril.

Se acordó el nombramiento de Maestro de niños de esta villa en la persona de D. Mariano Gimeno, según oficio recibido de la Junta superior, su fecha 13 del actual.

Sesión del 28 de Abril.

Se dio la posesión de Maestro de niños á D. Mariano Gimeno con las formalidades de la ley, sin oposición de ningún género.

Sesión del 8 de Mayo.

Se acordó el nombramiento de los peritos para la renovación de cotos en cañadas y caminos en Gumerindo Barreras y Francisco Frechel Gareja.

Sesión del 15 de Mayo.

Se declaró el soldado que por décimas correspondió al pueblo de Las-tras del Pozo por no haberle en dicho pueblo de los mozos de primera suerte.

Sesión del 22 de Mayo.

Se acordó pedir la venta de varios terrenos destinados á eras en los prados que las tienen los vecinos en propiedad, disfrutándose, aunque en pequeño, de los sobrantes que se tratan de vender por carecer de recursos para atender al presupuesto municipal.

Sesión del 29 de Mayo.

Se acordó que por el alguacil se tenga limpia la plaza ó sea barrida para la venta de las hortalizas y demás géneros que se vendan en la misma, librando un cuarto ó sean doce milésimas de real á cada uno que venda generos por las calles y dicha plaza, atendido sueldo salario para su subsistencia y según costumbre anteriormente.

Aprobado el precedente estrago de los acuerdos principales que constan en las actas de las sesiones de este Ayuntamiento, remitase al Sr. Gobernador de la provincia para su publicación

en el Boletín, si así lo creyere oportuno.

Labajos 8 de Junio de 1869.—El Alcalde, Matías Cristóbal.

ANUNCIOS PARTICULARES.

D. Alejandro Martín, empleado cesante de la Administración de Hacienda pública de esta provincia, que vive calle del Enlosado, núm. 6, frente á la Catedral, práctico en la formación de repartimientos de la contribución territorial, matrículas del subsidio industrial, repartos del impuesto personal y cuentas municipales, se encargará de la formación de cuantos trabajos de dicha clase se le encomienden por los Ayuntamientos de esta provincia: en inteligencia de que convenidos que sean del importe de los citados trabajos, no lo exijirá hasta tanto que los documentos no se hallen aprobados por quien corresponda.

Antigüedades.

Se compran los objetos siguientes:

Monedas de oro, plata y cobre romanas y de otras clases, idem castellanas delgaditas blanquecinas que en lo general tienen una cruz que son de la edad media, armaduras, cascós, corazas, petos y capacetes romanos, lanzas, flechas ánforas y demás arte antiguo, jarrones, vasijas y urnas cinerarias, manuscritos en pergamo, etc., libros, porcelana de China y de otros países, sillería, armarios y escritorios de buen arte, objetos en mosaico, cristal de roca, pinturas que tengan dibujos de arte dignos de conservación, en lienzo, tabla, cobre, piedra, esmalte, seda y en otros objetos esculturas y relieves en mármol, madera, cobre, piedra, bronces, etc., relieves en oro, plata, cobre y porcelana, camefíos romanos, grabados en vitela y pergamo, relojes sobre esmalte de bolsillo y para sobremesa, alhajas esmalteadas, tapices, candelabros, Crucifijos de mármol y demás y bultos de lo mismo, por último se compra toda clase de objetos que tengan mérito artístico y que sea antiguo.

Los que gusten vender pueden llevar los objetos á D. Isidro García, calle de Buitragos, núm. 5, casa del difunto Sr. Cura de Santa Eulalia, piso 2.º en Segovia.

De la dehesa royal de Bernuy de Porreros, ha desaparecido una mula de la pertenencia de Pedro González, vecino del mismo, cuyas señas se expresan a continuación. Se suplica á la persona en cuyo poder se halle, se sirva ponerlo en conocimiento del expresado Gonzalez, quien pasará á recogerla y abonará los gastos y dará una gratificación.

Edad, cuatro años; alzada seis cuartas y media y tres dedos, esquilada la raya en Marzo último, bragada y sin acabar de pelechar la tripa y herada de pies y manos.

Segovia: Imp. de D. Pedro Ondez.